

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 144
1 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto denominado “ Caracterización biótica de la Reserva ProAves Chamicero del Perijá en jurisdicción de los municipios de La Paz y Manaure Balcón del Cesar en el departamento del Cesar, Colombia”, presentada por la FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA con identificación tributaria No 811.031.647-1”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ identificado con la CC No 3.383.951 obrando en calidad de Apoderado General de la FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA con identificación tributaria No 811.031.647-1, solicitó a Corpocesar permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto denominado “ Caracterización biótica de la Reserva ProAves Chamicero del Perijá en jurisdicción de los municipios de La Paz y Manaure Balcón del Cesar en el departamento del Cesar, Colombia”. Con la solicitud se allegó lo siguiente:

1. Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de Sara Inés Lara Hernández representante legal de la Fundación
3. Copia de la Escritura Pública Número 802 de fecha 28 de febrero de 2024 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Rónegro Antioquia , mediante la cual la señora Sara Inés Lara Hernández en calidad de representante legal de la FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA con identificación tributaria No 811.031.647-1, confiere PODER GENERAL a LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ identificado con la CC No 3.383.951, para (entre otras actividades) **“representar judicial o extrajudicialmente a la poderdante y a la entidad que ella representa , y promover acciones en nombre de estas, ante cualquier persona natural o jurídica, corporación , entidad, funcionarios o empleados de los órdenes policivo, judicial, investigativo o administrativo, en cualquier proceso, trámite ,acto, petición , diligencia o gestión en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente en cualquier calidad o modalidad , sea para iniciar , contestar, notificarse, coadyuvar, solicitar o seguir tales peticiones, demandas, querellas, cobros , entregas, procesos , actos o gestiones de cualquier índole , al igual que para interponer los recursos de ley a los que haya lugar”**
4. Copia de la cédula de ciudadanía de LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ
5. Curriculum vitae del grupo de trabajo del proyecto.
6. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA , con fecha de expedición no superior a 30 días, expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. Se acredita que Sara Inés Lara Hernández ostenta la calidad de Representante Legal.
7. Curriculum vitae de la responsable del proyecto
8. Copia de la cédula de ciudadanía No 1.140.868.278 a nombre de Aura Carolina Aguirre De La Hoz, responsable del proyecto.
9. Información según la cual la recolección no involucra especies de categorías especiales

Continuación Auto No 144 del 1 de 3 agosto de 2024, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto denominado “Caracterización biótica de la Reserva ProAves Chamicero del Perijá en jurisdicción de los municipios de La Paz y Manaure Balcón del Cesar en el departamento del Cesar, Colombia”, presentada por la FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA con identificación tributaria No 811.031.647-1

-----2

10. Resolución No ST-0411 del 16 de abril de 2024, mediante la cual el Subdirector Técnico de Consulta Previa (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, establece en su artículo Primero **“Que no procede la realización del proceso de consulta previa, para las actividades y características que comprenden el proyecto: “CARACTERIZACIÓN BIÓTICA DE LA RESERVA PROAVES CHAMICERO DEL PERIJÁ EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ Y MANAURE BALCÓN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, COLOMBIA”, cuya ejecución será realizada en jurisdicción de las veredas del Cinco, El Venado, San Antonio y Altos de Perijá del Municipio de Manaure Balcón del Cesar y la vereda de San José del Oriente del Municipio de La Paz en el departamento del Cesar”**

11. Información y documentación soporte de la petición.

Frente a lo pedido resulta conveniente indicar lo siguiente:

1. El artículo 2.2.2.8.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), reglamentan el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Dichas disposiciones se aplican a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, que se realice en el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces, en materia de investigación científica de recursos pesqueros y de las competencias asignadas por la reglamentación única que se establezca para el Sector de Defensa en lo que concierne a la investigación científica o tecnológica marina. Dichas disposiciones se aplican sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.
2. Al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto Ibídem, las disposiciones del permiso de recolección no serán aplicables a las investigaciones científicas o prácticas docentes que se realicen con especímenes de especies domésticas.
3. El Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, se define como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Este permiso se denomina Permiso de Recolección.
4. La recolección de especímenes consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas.
5. Por disposición del artículo 2.2.2.8.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de las siguientes modalidades: A) Permiso Marco de Recolección. B) Permiso Individual de Recolección.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las autoridades ambientales competentes para otorgar este permiso, son (entre otras) las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.
7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto en citas, las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección. Estos permisos

Continuación Auto No 144 del 1 de 3 agosto de 2024, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto denominado “Caracterización biótica de la Reserva ProAves Chamicero del Perijá en jurisdicción de los municipios de La Paz y Manaure Balcón del Cesar en el departamento del Cesar, Colombia”, presentada por la FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA con identificación tributaria No 811.031.647-1

-----3

podrán otorgarse hasta por cinco (5) años conforme a lo indicado en el artículo 2.2.2.8.5.3 del decreto supra-dicho.

8. El artículo 2.2.2.8.6.5 del decreto ya citado preceptúa que **“Como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección”**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto denominado “Caracterización biótica de la Reserva ProAves Chamicero del Perijá en jurisdicción de los municipios de La Paz y Manaure Balcón del Cesar en el departamento del Cesar, Colombia”, presentada por la FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA con identificación tributaria No 811.031.647-1.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Médico Veterinario MARINO ZULETA y a la Bióloga KAREN ASTRID GUTIERREZ SILVA que procedan a realizar la evaluación técnica de la solicitud y documentos allegados, emitiendo a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental el correspondiente concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, el citado permiso.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: El informe evaluativo debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Objetivos del proyecto.
2. Procedimiento y metodología para la recolección de especímenes.
3. Cobertura geográfica(Municipio, Municipios, Departamento)
4. Especímenes a recolectar.
5. Indicar si se estudiarán o no, especies amenazadas, vedadas o endémicas.
6. Cronograma de recolección.
7. Movilización del material recolectado al interior del país: Ruta de movilización.
8. Número total de muestras, frecuencia de muestreo, punto de muestreo.
9. Perfiles de los Profesionales que intervendrán en los estudios.
10. Concepto técnico.

PARAGRAFO 3: El doctor LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ debe allegar a Corpocesar copia de su tarjeta profesional de Abogado

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA con identificación tributaria No 811.031.647-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

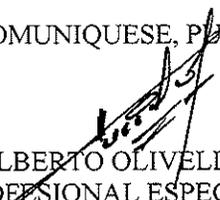
Continuación Auto No 144 del 1 de agosto de 2024, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto denominado “ Caracterización biótica de la Reserva ProAves Chamicero del Perijá en jurisdicción de los municipios de La Paz y Manaure Balcón del Cesar en el departamento del Cesar, Colombia”, presentada por la FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA con identificación tributaria No 811.031.647-1

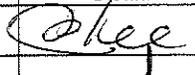
----- 4

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, el día 1 de agosto de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 060-2024